

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
2° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DE LIMA - SEDE ALZAMORA

EXPEDIENTE : 01881-2024-0-1801-JR-DC-03

DEMANDADO : SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU SINAMSSOP MANUEL ALBERTO VASQUEZ GALVEZ, RODRIGUEZ CASTRO, ROSA NELLY ORIHUELA ALVAREZ, DAVID ORLANDO VALVERDE CUEVA, ELIZABETH FELICITAS ESPINZA CASTILLO, MIGUEL ANGEL ATAUJE TRILLO, CIRO JUAN INFANTE LLANOS, ANDRES FORTUNATO

DEMANDANTE : VILLENA PACHECO, JOVITA RENE

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : ANICAMA BUDIEL, ALEXIS JOHAN

ESPECIALISTA : PINEDO MEZA ASHLEY

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Lima, siete de agosto

Del dos mil veinticuatro.

A.- Dando cuenta los escritos de fechas **22 de julio de 2024, 25 de julio de 2024 y 30 de julio de 2024** con códigos **43903-2024, 44894-2024 y 45166-2024**: Estando a lo solicitado por la parte demandada Rosa Nelly Rodríguez Castro, quien interpone recurso de apelación contra la sentencia recaída en la Resolución N° 05 que declara fundada la demanda.

B.- Dando cuenta los escritos de fechas **22 de julio de 2024 y 31 de julio de 2024** con códigos **44080-2024 y 45445-2024**: **Al principal**: Téngase presente lo solicitado por la parte demandada Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 04; **Al otrosí**: Téngase presente la delegación de facultades de representación procesal, efectuada a favor de los letrados que autorizan el presente escrito.

C.- Dando cuenta los escritos de fechas **22 de julio de 2024 y 24 de julio de 2024** con códigos **44090-2024 y 44617-2024**: Téngase presente lo solicitado por la parte demandada Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP, quien interpone recurso de apelación contra la sentencia recaída en la Resolución N° 05 que declara fundada la demanda; **Al otrosí**: Téngase presente la delegación de facultades de representación procesal, efectuada a favor de los letrados que autorizan el presente escrito.

Dando cuenta en conjunto a los escritos antes mencionados; y,
CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que se anule o revoque total o parcialmente;

Segundo: Que, conforme a lo establecido por el artículo 21 del Nuevo Código Procesal Constitucional la interposición de los medios impugnatorios, con excepción de la queja, no requieren fundamentación, salvo en el proceso de Habeas Corpus si el apelante es la parte demandada. El demandante que impugna una resolución sustenta los agravios en la instancia superior, conforme a los procedimientos establecidos por el presente código.

Tercero: Que, los escritos de apelación que anteceden han sido interpuestos dentro del plazo establecido en el Artículo 22° del Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que conforme a lo previsto en los Artículos 365° numeral 1) y 2), 368° numeral 1), 369°, 371°, y, 372° del Código Procesal Civil de aplicación subsidiaria al presente caso, se deberá conceder la apelación contra el Auto contenido en la Resolución N° 04 con la calidad de diferida; y, el recurso de apelación de la sentencia contenida en la Resolución N° 05 con efecto suspensivo, respectivamente, debiendo remitirse el expediente principal con todos los actuados a la sala constitucional correspondiente a fin de que se absuelva lo solicitado por las partes procesales.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución N° 04; y, N° 5 (sentencia); debiendo de **ELEVARSE** los autos al Superior Jerárquico con la debida nota de atención, una vez devueltos sean los cargos de notificación.
2. **Notifíquese.-**

D.- Dando cuenta los escritos de fechas **22 de julio de 2024 y 24 de julio de 2024** con códigos **43904-2024 y 44440-2024**: presentado por la parte demandada, téngase presente el retiro del patrocinio y la solicitud del retiro del escrito de fecha 22 de julio de 2024 con código 43904-2024.

E.- Dando cuenta el escrito de fecha **24 de julio de 2024** con código **44617-2024**: Estando a lo expuesto y solicitado por la parte demandada Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, y téngase presente mediante la presente resolución se concede elevar los autos al superior jerárquico siendo este quien deba resolver la controversia, en consecuencia, **carece de objeto su pedido.**